



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El formato S/N (Expediente N° 0037796-2023), de la empresa H&F Representaciones S.A. presentado el 10 de agosto de 2023, Informe N°024-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por el Ing. Ambiental Julio Javier Sánchez Barrientos; Carta N° 0259-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 05 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°021-2023/H&F_REPRESENTACIONES (Exp.45699-2023), de fecha 12 de setiembre de 2023, de la empresa H&F Representaciones S.A.; Informe N°029-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por el Ing. Ambiental Julio Javier Sanchez Barrientos; Informe Conjunto N°003-2023-GRRNGMA/JJSB-IPC, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por los especialista ambientales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°000357-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°004-2023-H&F REPRESENTACIONES/EV.DIA/MHF (Exp. N°0063446-2023) de fecha 07 de noviembre de 2023, de la empresa H&F Representaciones S.A.; Informe N°019-2023-/CFP, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. Carlos Rafael Flores Pando; y, Informe N°000012-2024-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;



Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones, regula que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 3 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos;

Que, en el artículo 24 del citado Reglamento, señala el procedimiento para la revisión de la DIA, indicando en sus numerales: “24.1 Presentada la solicitud de la DIA, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la cual debe de ejecutarse en un plazo de veinte (20) días hábiles. 24.2 En caso de existir observaciones, se notificará al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud. Posteriormente, la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva. (...).”;

Que, el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 45° prescribe que, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud. Esto quiere decir, que todo instrumento de Gestión Ambiental debe ser aprobado por la autoridad competente;

Que, con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020, se Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", para lo cual, la empresa H & F REPRESENTACIONES S.A, deberá ceñirse a los alcances de la citada norma.



Que, mediante el Formato S/N H&F REPRESENTACIONES S.A. presentado el 10 de agosto de 2023, al que se asigna el Exp. N°0037796-2023, a través de su representante legal Migdonio Hilario Fuentes presenta una Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicado en la Mz I Lotes 13, 14, 15 y 16 del programa residencial Las Praderas de Oquendo, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, se tiene que con Informe N°024-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 21 de agosto de 2023, el Ing. Ambiental Julio Javier Sanchez Barrientos informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que habiendo efectuado la revisión de los contenidos mínimos de la DIA del Proyecto de “Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP)”, presentado por la empresa H&F Representaciones S.A., concluye, que no cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, para lo cual, recomienda que el titular subsane las observaciones señaladas en el acápite III del Informe en mención.

Que, estando a ello, se tiene que a través de la Carta N°0259-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 05 de setiembre de 2023, se corre traslado al titular del proyecto. el Informe N°024-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB a fin de que cumpla la DIA, con los requisitos para su admisibilidad y posterior evaluación, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles de acuerdo al Artículo 19-A del Decreto Supremo N°005-2021-EM, que modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, por lo que, mediante Carta N°021-2023/H&F_REPRESENTACIONES, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Titular del Proyecto, se sirve en absolver lo solicitado por la Carta N°0259-2023-GRC/GRRNGMA, el mismo que a través del Informe N°029-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 27 de setiembre de 2023, se da conformidad al levantamiento de observaciones.

Que, a través de la Carta N°000357-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 31 de octubre de 2023, se corre traslado al titular del proyecto, el Informe Conjunto N°003-2023-GRRNGMA/JJSB-IPC, de fecha 26 de octubre de 2023, remitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a fin de que el administrado cumpla con las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con el levantamiento de las veinte (20) observaciones producto de la evaluación de fondo, al amparo de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y sus modificatorias.

Que, mediante la Carta N°004-2023-H&F REPRESENTACIONES/EV.DIA/MHF, de fecha 07 de noviembre de 2023, al que se le asigna Exp. N°0063446-2023, el Titular del Proyecto, remite el levantamiento de las observaciones en respuesta a la Carta N°000357-2023-GRC/GRRNGMA y correspondiente Informe Conjunto N°003-2023 GRRNGMA/JJSB-IPC.

Que, mediante el Informe N°019-2023-/CFP, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Ing. Carlos Rafael Flores Pando informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP presentado por la empresa H&F Representaciones S.A., presenta tres (03) observaciones no absueltas (Observación N° 3, Observación N° 7 y Observación N°12), por lo que, recomienda desaprobar la DIA del proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP; y, estando que con Informe N°000012-2024-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 22 de enero de 2024, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomienda desaprobar la Declaración de Impacto Ambiental presentado por la



empresa H&F REPRESENTACIONES S.A. a razón de que no se ha subsanado las observaciones, conforme se desprende del Informe N°019-2023-/CFP, de fecha 28 de diciembre de 2023.

Que, para el caso que nos ocupa, se advierte que si bien es cierto la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A. presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de observaciones que fuera solicitada a través del Informe Conjunto N°003-2023-GRRNGMA/JJSB-IPC de fecha 26 de octubre de 2023, pues lo cierto también es, que no ha sido absuelta en su integridad a consecuencia de que 03 OBSERVACIONES no fueron levantadas de un total de 20 observaciones, conforme se desprende del Informe N°019-2023-/CFP, de fecha 28 de diciembre de 2023.

Que, en el desarrollo de la presente resolución, se ha dejado en evidencia que la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A. no ha cumplido con subsanar dentro de los plazos otorgados, las observaciones formuladas en el Informe Conjunto N°003-2023-GRRNGMA/JJSB-IPC, por lo que, corresponde desaprobado la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicado en la Mz. I Lotes 13, 14, 15 y 16 del programa residencial Las Praderas de Oquendo, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao,

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicado en la Mz I Lotes 13, 14, 15 y 16 del programa residencial Las Praderas de Oquendo, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, la misma que fuera promovida a través Exp.N°0037796-2023, a consecuencia de que tres (03) observaciones no fueron absueltas (Observación N° 3, Observación N° 7 y Observación N°12), conforme se desprende del Informe N°019-2023-/CFP, de fecha 28 de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente el Informe Conjunto N° 003-2023-GRRNGMA/JJSB-IPC, de fecha 26 de octubre de 2023; y, el Informe N° 019-2023-/CFP, de fecha 28 de diciembre de 2023, a la empresa **H&F REPRESENTACIONES S.A.**, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE